



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00341 -00
PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	YISELA MILAGROS HERRERA DE LA HOZ C.C. 1.048.280.633.
A FAVOR DEL MENOR	JUAN DAVID AMAYA VELEZ .

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 30 de octubre de 2020, Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, para su estudio. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y por reunir los requisitos legales se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

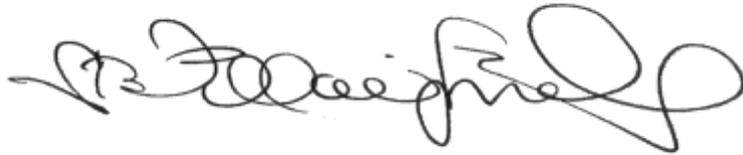
- 1) ADMITIR la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida por la señora YISELA MILAGROS HERRERA DE LA HOZ, en calidad de hermana de crianza a favor del menor JUAN DAVID AMAYA VELEZ.
- 2) Notifíquese personalmente de este proveído al Agente del Ministerio Público, y al Defensor de familia, de conformidad con el art. 579 del C.G.P.
- 3) Citar a todas las personas llamadas a ejercer la curaduría del menor JUAN DAVID AMAYA VELEZ, conforme lo establece el art. 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.61 del Código Civil, mediante el servicio de correo si fuere posible, en caso contrario por edicto que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en este Circuito.
- 4.) **DECRETAR.** la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho ya sea presencial o virtual, acorde al confinamiento de la pandemia covid-19, al domicilio de la señora YISELA MILAGROS HERRERA DE LA HOZ, hermana de crianza del menor JDAV, ubicada Calle 11 No. 18 A – 31 barrio Villa Esther Malambo correo mili9026@hotmail.com , Cel.3003742940 apoderado, Defensor Público, Edwin Ariza Fragozo correo arizaedwin20@hotmail.com Cel.3103607226, con el fin de

establecer las condiciones en que habita o habitaría el menor, las personas con las que convive o conviviría, verificar si sus derechos serían plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.

- 5.) **Conceder el AMPARO DE POBREZA** a favor de la demandante YISELA MILAGROS HERRERA DE LA HOZ, se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

- 6.) **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada judicial del demandante al Dr. EDWIN ARIZA FRAGOZO, Defensor público, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbg.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 114 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**